

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el demandado WILMER RAMIREZ ANTENO a través de apoderada judicial allegó contestación de la demanda y se evidencia que el asunto se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. del P. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023.

El Secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No 711/

REFERENCIA:	ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN:	760013103018-2022-00204-00
DEMANDANTE:	DIANA CAROLINA MORENO RAMIREZ y OTROS
DEMANDADO:	WILMER RAMÍREZ ANTERO y OTROS

En virtud al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la parte DEMANDANTE allega al Despacho constancia de notificación del auto admisorio de la presente demanda en favor de la parte demandada WILMER RAMÍREZ ANTERO, lo cual se produjo a través de correo electrónico de fecha, 4 de julio del presente año, habrá en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entenderá que el señor RAMÍREZ ANTERO quedó **NOTIFICADO PERSONALMENTE** dos (2) días después del envío de la mentada notificación, es decir, a partir del día **7 de julio de 2023.**

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos los memoriales allegados por el extremo procesal demandado y como consecuencia de ello, **TENGASE** por contestada en término la presente demanda por WILMER RAMÍREZ ANTERO, COMPAÑÍA TRASPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

TERCERO: CONVOCAR a las partes procesales para que concurren junto con sus apoderados judiciales el día **jueves 1 de febrero de 2024**, a la hora de las 8:30 a.m., a la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se llevará a cabo conciliación, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas, fijación del litigio y

los demás asuntos relacionados con la audiencia. **ADVIRTIÉNDOSELE** desde ya a las partes y a sus apoderados, así como a los demás intervinientes que la misma se efectuará vía virtual a través de la plataforma digital lifesize, de ahí que sea necesario la remisión inmediata de las direcciones de correo electrónico tanto de las partes como de sus apoderados judiciales para su debida inclusión en la mentada plataforma. Itéreseles, además, que para el desarrollo de la diligencia es necesario que cuenten con conectividad a internet y deberán estar 15 minutos antes de la audiencia en conexión para efectos de realizar el respectivo registro.

SEGUNDO: HÁGASE saber a la parte demandante que la inasistencia injustificada a esta audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según lo establecido en el numeral cuarto del artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza